

La Paz, 15 de septiembre de 2026
CITE: AEBG. CD. INT. N° 77/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

PL-812/25

REF.: REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY "LEY DE PRIORIDAD NACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE LA CARRETERA MATARAL -VALLEGRANDE - MASICURÍ - IPITÁ"

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida a las Diputadas y Diputados Nacionales y de conformidad con los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley denominado "Ley de Prioridad Nacional para la Rehabilitación, Mejoramiento y Pavimentación Integral de la Carretera Mataral - Vallegrande - Masicurí - Ipitá", para su correspondiente consideración y tratamiento legislativo.

La iniciativa consolida y actualiza el tratamiento integral de este corredor de la Red Vial Fundamental, tomando como antecedentes las Leyes N.º 1273, N.º 1311 y N.º 2184 y adecuando su ejecución al marco constitucional, autonómico, sectorial e institucional vigente.

El Proyecto de Ley establece una secuencia operativa concreta: prioridad nacional; evaluación de los estudios técnicos existentes por la Administradora Boliviana de Carreteras - ABC en un plazo máximo de noventa (90) días calendario; definición de la actualización, complementación o elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión - EDTP; identificación y gestión de fuentes de financiamiento; coordinación interinstitucional; y seguimiento mediante informes a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Por implicar acciones de preinversión e inversión pública, solicito que, en el curso del trámite legislativo, se observe la consulta previa al Órgano Ejecutivo prevista por el artículo 321, Parágrafo IV, de la Constitución Política del Estado y el procedimiento establecido para leyes financieras por el artículo 120 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Por la importancia de la vía para la integración territorial, la producción agropecuaria, el acceso a servicios de salud y educación, la articulación de mercados y el fortalecimiento de alternativas logísticas nacionales e internacionales, solicito su derivación a la Comisión competente conforme al procedimiento legislativo vigente. Adjunto: Proyecto de Ley, Exposición de Motivos.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Cc.: Archivo.
Cel. 61204285


Alexandra Boero Gareca
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026





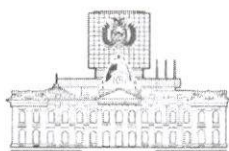
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA

La presente carpeta se presenta en concordancia con el Proyecto de Ley final, el Índice y Control de Documentación Complementaria y el Anexo Gráfico Referencial. La documentación normativa y técnica deberá incorporarse en el orden establecido en el índice final.

1. Nota de remisión a la Presidencia de la Cámara de Diputados.
2. Exposición de Motivos y Proyecto de Ley final, firmados por la proyectista.
3. Índice y Control de Documentación Complementaria.
4. Antecedentes legales: Leyes N.º 1273, N.º 1311 y N.º 2184.
5. Anexo Gráfico Referencial del corredor productivo y logístico.
6. Constancia de consulta previa al Órgano Ejecutivo, conforme al artículo 321. IV de la CPE y, cuando corresponda, al artículo 120 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.
7. Versión electrónica y tres ejemplares físicos conforme al artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.


Alejandra Boero Gareza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY

PL-812/25

LEY DE PRIORIDAD NACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE LA CARRETERA MATARAL - VALLEGRANDE - MASICURÍ - IPITÁ

I. ANTECEDENTES LEGALES

La carretera Mataral-Vallegrande-Masicurí-Ipitá constituye un corredor de importancia histórica para la integración de los Valles Cruceños con la provincia Cordillera y para la articulación regional del departamento de Santa Cruz con el resto del territorio nacional.

La Ley N.º 1273, de 30 de septiembre de 1991, declaró de prioridad nacional y necesidad regional la rehabilitación y mantenimiento de la carretera Vallegrande-Masicurí-Ipitá y la construcción, en su trayecto, del puente sobre el Río Grande. La misma norma encomendó la elaboración de los estudios necesarios y autorizó la gestión de financiamiento interno y/o externo.

La Ley N.º 1311, de 19 de febrero de 1992, declaró de necesidad y prioridad nacional el mejoramiento y asfaltado de la carretera Mataral-Vallegrande, reconociendo su importancia para la integración interdepartamental y autorizando la gestión de recursos nacionales y/o internacionales para dichos trabajos.

Posteriormente, la Ley N.º 2184, de 22 de marzo de 2001, declaró de prioridad y necesidad regional y nacional la rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la carretera Mataral-Vallegrande-Masicurí-Ipitá y la construcción del puente sobre el Río Grande, con la finalidad de integrar las provincias Vallegrande y Cordillera y fortalecer la vinculación del país con corredores internacionales hacia Paraguay y Argentina. Asimismo, autorizó la gestión de financiamiento e instruyó la inclusión del tramo como parte de la Red Fundamental Nacional.

Estos antecedentes evidencian una decisión legislativa sostenida respecto de la importancia nacional del corredor. Sin embargo, el tiempo transcurrido, la transformación de la institucionalidad vial y las actuales necesidades de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación justifican un mandato actualizado, operativo y compatible con el marco constitucional vigente.

II. MARCO CONSTITUCIONAL, AUTONÓMICO, LEGAL E INSTITUCIONAL

El artículo 298, Parágrafo II, numeral 9, de la Constitución Política del Estado reconoce como competencia exclusiva del nivel central del Estado la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de las carreteras de la Red Fundamental.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En concordancia con la Constitución, el artículo 96, Parágrafo II, numeral 1, de la Ley N.º 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", atribuye al nivel central del Estado la competencia exclusiva de planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Fundamental.

La Ley N.º 165, General de Transporte, reafirma este régimen competencial. En concordancia con la distribución constitucional de competencias, su marco sectorial atribuye al nivel central del Estado las funciones vinculadas con la planificación, diseño, construcción, mantenimiento y administración de la Red Fundamental, además de los mecanismos de financiamiento aplicables al sector transporte.

El artículo 12 de la Ley N.º 165 dispone que la infraestructura y los servicios de transporte deben orientarse a la integración interna y externa del país, promoviendo el desarrollo y mantenimiento de la Red Vial Fundamental, la integración de regiones con potencial productivo y la conexión de Bolivia con el mundo.

El artículo 200 de la Ley N.º 165 establece que la autoridad competente del nivel central encargada de la Red Vial Fundamental tiene como función la integración nacional mediante la planificación y gestión de la red, comprendiendo actividades de planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación.

La Ley N.º 3507 creó la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, entidad encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental. El Decreto Supremo N.º 28946 reglamenta parcialmente dicha Ley y dispone que la misión institucional de la ABC comprende la planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos.

En materia presupuestaria, el artículo 321, Parágrafo IV, de la Constitución Política del Estado determina que todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado debe establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión; y, cuando el proyecto no sea de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requiere consulta previa a éste. En armonía con ello, el artículo 120 del Reglamento General de la Cámara de Diputados prevé la consulta al Órgano Ejecutivo para proyectos que generen gastos fiscales a cargo del Tesoro General del Estado y no hayan sido propuestos por dicho Órgano.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, SOCIAL Y ECONÓMICA

La rehabilitación, mejoramiento y pavimentación integral de la carretera Mataral-Vallegrande-Masicurí-Ipitá reviste una importancia que trasciende ampliamente la vinculación local entre los municipios y provincias directamente comprendidos en su recorrido. Su consolidación permitirá estructurar un





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

corredor vial alternativo de integración regional, interdepartamental y nacional, capaz de articular los Valles Cruceños con la provincia Cordillera y, a través de ésta, con los principales ejes carreteros que conducen hacia las fronteras con Argentina y Paraguay.

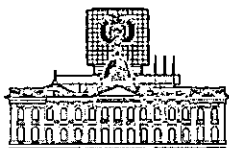
El valor estratégico del proyecto radica particularmente en sus dos extremos de conexión. Por el sector de Mataral, el corredor se articula con la Red Vial Fundamental que vincula Santa Cruz con Cochabamba y el centro-occidente del país; mientras que, por el sector de Ipitá e Ipati, permite aproximar y articular el corredor con las Rutas Fundamentales 006 y 009, ejes que atraviesan la provincia Cordillera y se proyectan hacia el Chaco boliviano y las fronteras internacionales.

Esta configuración vial permitiría consolidar una conexión transversal y complementaria que reduzca la necesidad de que parte del transporte de pasajeros y carga proveniente de los Valles Cruceños, Cochabamba, Chuquisaca y otras regiones del centro y occidente del país deba desplazarse obligatoriamente hacia Santa Cruz de la Sierra para luego retornar hacia el sur del departamento. La carretera Mataral-Vallegrande-Masicurí-Ipitá puede constituirse, por tanto, en una alternativa logística más directa, cuya reducción efectiva de distancias, tiempos y costos deberá ser cuantificada por los estudios técnicos correspondientes.

La funcionalidad del corredor debe entenderse además en sentido bidireccional. No solamente facilitaría la salida de la producción de los Valles Cruceños hacia Cordillera, el Chaco, Argentina y Paraguay, sino que abriría una alternativa para que la producción de la provincia Cordillera pueda acceder de manera más directa a Vallegrande, Cochabamba, Chuquisaca y otros mercados del centro y occidente del país.

La provincia Cordillera posee actividad ganadera y agropecuaria de relevancia regional. En ese contexto, una vía transversal consolidada puede favorecer el traslado de ganado en pie, carne y derivados, productos agropecuarios, alimentos, insumos y otras mercancías desde municipios de Cordillera hacia los Valles Cruceños y hacia mercados de Cochabamba y Chuquisaca, siempre de acuerdo con las condiciones sanitarias, técnicas, comerciales y de transporte aplicables a cada producto. Esta posibilidad ampliaría los destinos de comercialización para productores de Cordillera y reduciría su dependencia de un único eje logístico.

A su vez, Vallegrande y los Valles Cruceños constituyen una zona de producción agrícola, frutícola, pecuaria y de transformación que podría abastecer con mayor facilidad a poblaciones y centros de consumo de Cordillera. La mejora del corredor facilitaría el intercambio de frutas, hortalizas, derivados agropecuarios, alimentos procesados y otros productos regionales, generando una relación económica complementaria entre ambas zonas y fortaleciendo los circuitos internos de abastecimiento.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta complementariedad permitiría que un vehículo que traslade producción ganadera o agropecuaria desde Cordillera hacia Vallegrande o Cochabamba pueda retornar con productos agrícolas, frutícolas, insumos, alimentos u otras mercancías provenientes de los Valles, mejorando potencialmente la utilización de la capacidad de transporte y reduciendo recorridos improductivos. La viabilidad y magnitud de estos flujos deberán ser precisadas mediante los estudios de demanda, tránsito y evaluación socioeconómica que correspondan.

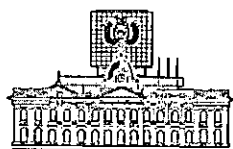
En su proyección hacia el sur, la articulación con la Ruta Fundamental 009 facilita la conexión con el eje que continúa por el Chaco hacia Yacuiba y la frontera con la República Argentina. Asimismo, la intersección con la Ruta Fundamental 006 en el sector de Ipati permite vincular el corredor con el eje de integración que se proyecta hacia la frontera con la República del Paraguay. En consecuencia, la carretera propuesta puede constituirse en un eslabón complementario para el transporte nacional de carga, exportaciones e importaciones.

Esta dimensión resulta particularmente relevante para la producción agropecuaria, frutícola, pecuaria, manufacturera y comercial de los Valles Cruceños, así como para la producción ganadera y agropecuaria de Cordillera. Una conexión más eficiente entre ambas regiones y con los corredores del Chaco puede ampliar mercados, favorecer el ingreso de insumos y maquinaria, fortalecer centros de acopio y transformación y mejorar las condiciones de comercialización para pequeños, medianos y grandes productores.

El beneficio potencial no se limita al departamento de Santa Cruz. La ubicación de Mataral dentro del sistema vial que articula la carretera antigua Santa Cruz-Cochabamba permite proyectar el corredor como alternativa para flujos productivos con origen o destino en Cochabamba. De igual forma, su relación con las conexiones de la Red Vial Fundamental hacia Chuquisaca amplía su área de influencia y permite considerar su utilidad para productores, transportistas y operadores logísticos de ese departamento.

La existencia de rutas alternativas fortalece además la resiliencia de la Red Vial Fundamental. Frente a derrumbes, inundaciones, emergencias climáticas, restricciones de transitabilidad, trabajos de mantenimiento u otras contingencias, disponer de corredores complementarios incrementa la seguridad logística del país y disminuye la dependencia de un número reducido de ejes principales.

Desde el punto de vista social, una vía transitable en condiciones adecuadas durante todo el año mejora el acceso de comunidades rurales a establecimientos de salud, educación, servicios públicos y mercados; facilita la atención de emergencias; fortalece la movilidad de la población; y consolida los vínculos económicos, sociales y culturales entre los Valles Cruceños y la provincia Cordillera.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La utilidad de una carretera de la Red Vial Fundamental no debe medirse únicamente por la población asentada directamente a lo largo de su trazado. También debe evaluarse por su capacidad para conectar regiones productivas, articular departamentos, generar alternativas logísticas, ampliar mercados, reducir costos de transporte y fortalecer la integración del aparato productivo nacional con los corredores internacionales.

La Administradora Boliviana de Carreteras ha identificado e impulsado estudios para la rehabilitación del tramo Mataral-Vallegrande, con una longitud aproximada de 50,4 kilómetros. Este antecedente hace necesario precisar el estado actual de los estudios existentes y articularlos con las necesidades de mejoramiento, construcción y pavimentación de los sectores pendientes hasta Ipitá, incorporando en la evaluación técnica la función productiva y logística bidireccional del corredor.

Para evitar duplicidad de estudios o la elaboración innecesaria de nuevos instrumentos, el Proyecto de Ley dispone que la ABC evalúe previamente los antecedentes técnicos existentes y determine formalmente si corresponde su actualización, complementación o elaboración. Dicha evaluación deberá permitir orientar la gestión de financiamiento y la ejecución progresiva e integral del proyecto sobre la base de información técnica vigente.

En consecuencia, la rehabilitación del tramo Mataral-Vallegrande y el mejoramiento, construcción y pavimentación de los sectores pendientes Vallegrande-Masicuri-Ipitá deben concebirse como componentes de un único proyecto estratégico. Su finalidad no es solamente unir dos regiones del departamento de Santa Cruz, sino contribuir a consolidar un corredor transversal alternativo que conecte los Valles Cruceños y el centro del país con la provincia Cordillera, el Chaco boliviano y los ejes internacionales hacia Argentina y Paraguay, al tiempo que permita a la producción ganadera y agropecuaria de Cordillera acceder a Vallegrande, Cochabamba, Chuquisaca y otros mercados nacionales.

IV. OBJETO, FINALIDAD Y SECUENCIA OPERATIVA

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer una prioridad nacional actualizada para la ejecución integral y progresiva de las intervenciones necesarias en la carretera Mataral-Vallegrande-Masicuri-Ipitá; fortalecer su función como eje de integración territorial, productiva y logística; definir un mecanismo concreto para la evaluación de los estudios técnicos existentes; identificar las fuentes legalmente habilitadas para la preinversión e inversión; y establecer mecanismos de coordinación y seguimiento.

La propuesta no sustituye las decisiones técnicas que corresponden a la Administradora Boliviana de Carreteras. Por el contrario, establece una secuencia institucional verificable: declaración de prioridad; evaluación técnica dentro de noventa (90) días calendario; definición del alcance del EDTP; gestión





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

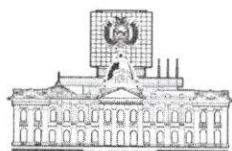
e inscripción del financiamiento conforme a normativa presupuestaria; ejecución progresiva según los estudios aprobados; y remisión de información de seguimiento a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

V. ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA Y TRÁMITE DE CONSULTA

En cumplimiento del artículo 321, Parágrafo IV, de la Constitución Política del Estado, el articulado identifica fuentes de financiamiento legalmente habilitadas y determina la forma de inversión mediante preinversión y ejecución progresiva por componentes o tramos, conforme al EDTP aprobado y a la programación de inversión pública.

Por tratarse de una iniciativa parlamentaria con potencial incidencia en el gasto y la inversión pública, corresponde que durante el trámite legislativo se cumpla la consulta previa al Órgano Ejecutivo. Asimismo, cuando corresponda gasto fiscal a cargo del Tesoro General del Estado, debe observarse el artículo 120 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.


Alexandra Boero Gareca
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-812/25

**LEY DE PRIORIDAD NACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN,
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE LA CARRETERA
MATARAL – VALLEGRANDE – MASICURÍ – IPITÁ**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:**

ARTÍCULO 1. (PRIORIDAD NACIONAL).

Se declara de prioridad nacional, en el marco de las competencias del nivel central del Estado sobre la Red Vial Fundamental, la ejecución integral y progresiva de las intervenciones necesarias para la rehabilitación y mejoramiento del tramo Mataral-Vallegrande, así como el mejoramiento, construcción y pavimentación de los tramos pendientes Vallegrande-Masicurí-Ipitá, destinadas a la consolidación del corredor Mataral-Vallegrande-Masicurí-Ipitá en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2. (EVALUACIÓN TÉCNICA Y ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN).

I. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, en el marco de sus competencias, realizará las acciones técnicas y administrativas necesarias para la actualización, complementación o elaboración, según corresponda, del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión – EDTP de la carretera Mataral-Vallegrande-Masicurí-Ipitá.

II. La Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley, evaluará los estudios técnicos existentes y emitirá un informe técnico que determine, de manera fundamentada, si corresponde su actualización, complementación o la elaboración de nuevos estudios.

III. El informe técnico deberá identificar, como mínimo: a) los estudios, diseños y antecedentes técnicos existentes; b) su estado de vigencia y suficiencia técnica; c) los tramos o componentes comprendidos; d) los sectores que requieran actualización, complementación o nuevos estudios; y e) las acciones técnicas y administrativas posteriores recomendadas conforme a la normativa de preinversión vigente.

IV. El informe será remitido al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para las acciones consiguientes y puesto en conocimiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme al artículo 5 de la presente Ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3. (FUENTES Y GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO).

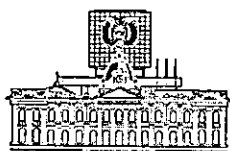
- I. Las acciones de preinversión previstas en la presente Ley podrán ser financiadas con recursos institucionales legalmente disponibles e inscritos en el Presupuesto General del Estado, transferencias legalmente autorizadas, recursos de crédito interno o externo, donaciones y otras fuentes de financiamiento legalmente habilitadas, conforme a la normativa presupuestaria, de crédito público e inversión pública vigente y a la disponibilidad fiscal.
- II. Una vez concluido y aprobado el EDTP correspondiente, el Órgano Ejecutivo, a través de las entidades competentes, gestionará la inscripción y/o asignación de recursos para la ejecución progresiva e integral del proyecto carretero, por tramos, componentes o fases técnicamente definidas, conforme al estudio aprobado y a la programación de inversión pública.
- III. La contratación de operaciones de deuda pública, cuando corresponda, se sujetará a la Constitución Política del Estado y a la normativa vigente aplicable a crédito público y financiamiento externo.
- IV. La presente Ley no genera por sí misma obligación financiera automática para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ni para los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados.

ARTÍCULO 4. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC coordinarán, en el marco de sus respectivas competencias, con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales comprendidos en el área de influencia del corredor, las acciones técnicas, administrativas, territoriales y sociales necesarias para contribuir al cumplimiento de la presente Ley, sin que dicha coordinación implique transferencia automática de obligaciones financieras a las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 5. (SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN).

- I. La Administradora Boliviana de Carreteras – ABC remitirá copia del informe técnico previsto en el artículo 2 de la presente Ley a la Presidencia de la Cámara de Diputados y a la comisión legislativa competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.
- II. Dentro de los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la emisión del informe técnico, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC pondrán en conocimiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional un informe de las acciones adoptadas para la continuidad de la preinversión, la gestión de financiamiento y la programación de la ejecución progresiva del proyecto, según corresponda.





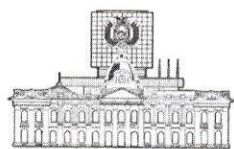
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley se aplicará en concordancia con las Leyes N.º 1273, N.º 1311 y N.º 2184, cuyos antecedentes y declaratorias constituyen parte del marco legal del corredor Mataral – Vallegrande – Masicurí – Ipitá, adecuando su ejecución a la estructura institucional, al régimen de competencias y a la normativa presupuestaria vigentes.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Alexandra Boero Garza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

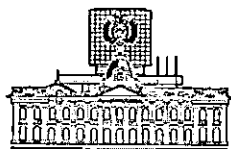
ÍNDICE Y CONTROL DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

**LEY DE PRIORIDAD NACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN,
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE LA CARRETERA
MATARAL – VALLEGRANDE – MASICURÍ – IPITÁ**

Este índice corresponde a la versión final revisada del Proyecto de Ley y armoniza la carpeta de presentación, el articulado y el Anexo Gráfico Referencial. La documentación deberá ordenarse conforme a la numeración siguiente.

CONTROL PREVIO A PRESENTACIÓN: Adjuntar la constancia de consulta previa al Órgano Ejecutivo exigida por el artículo 321. IV de la Constitución Política del Estado. Cuando exista gasto fiscal a cargo del Tesoro General del Estado, observar además el artículo 120 del Reglamento General de la Cámara de Diputados. Los informes de ABC deben identificar oficialmente clasificación, código de ruta, longitud, estado y estudios existentes.

N.º	Documento/Antecedente	Carácter	Control
1	Nota de remisión a la Presidencia de la Cámara de Diputados	Presentación	☐
2	Exposición de Motivos y Proyecto de Ley, firmados por la proyectista	Presentación	☐
3	Constitución Política del Estado – artículos 298.II.9, 321.IV y, en lo pertinente, 322	Norma constitucional	☐
4	Ley N.º 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” – artículo 96.II.1	Competencia vial	☐
5	Ley N.º 165, General de Transporte – artículos pertinentes, especialmente 12, 20, 192, 193 y 200	Norma sectorial	☐
6	Ley N.º 1273, de 30 de septiembre de 1991	Antecedente legal	☐
7	Ley N.º 1311, de 19 de febrero de 1992	Antecedente legal	☐
8	Ley N.º 2184, de 22 de marzo de 2001	Antecedente legal	☐
9	Ley N.º 3507 – creación de la Administradora Boliviana de Carreteras	Norma institucional	☐
10	Decreto Supremo N.º 28946 – reglamentación parcial de la Ley N.º 3507 y funciones de la ABC	Norma institucional	☐
11	Reglamento General de la Cámara de Diputados – artículos 116, 117 y 120	Procedimiento legislativo	☐
12	Constancia de remisión y/o consulta previa al Órgano Ejecutivo, conforme al artículo 321.IV de la CPE y artículo 120 del Reglamento General de la Cámara de Diputados	Requisito de trámite	☐





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

13	Certificación/informe de ABC sobre clasificación en la Red Vial Fundamental, código de ruta, longitud y estado de los tramos	Respaldo técnico	☐
14	Informe de ABC sobre estudios existentes: TESA, EDTP, diseños u otros	Esencial para Art. 2	☐
15	Antecedentes del estudio/gestión de rehabilitación Mataral-Vallegrande	Respaldo actual	☐
16	Mapa del corredor Mataral-Vallegrande-Masicuri-Ipitá, conexiones con las RVF 006, 007 y 009 y flujos productivos bidireccionales entre Valles Cruceños, Cordillera, Cochabamba, Chuquisaca, Argentina y Paraguay	Respaldo gráfico	☐
17	Informe del estado actual, puntos críticos y sectores pendientes de pavimentación	Respaldo técnico	☐
18	Respaldo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz	Respaldo institucional	☐
19	Respaldos de los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados	Respaldo territorial	☐
20	Informe socioeconómico y productivo: producción agrícola y frutícola de los Valles Cruceños; ganadería y producción agropecuaria de Cordillera; comercio, salud, educación y turismo	Respaldo de impacto	☐
21	Información sobre articulación interdepartamental, intercambio productivo Cordillera-Valles-Cochabamba/Chuquisaca y potencial logístico hacia corredores a Paraguay y Argentina	Respaldo estratégico	☐
22	Versión electrónica del Proyecto de Ley y anexos	Presentación	☐
23	Tres ejemplares físicos del Proyecto de Ley, conforme al artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados	Presentación	☐


Alexandra Boero Gareca
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

